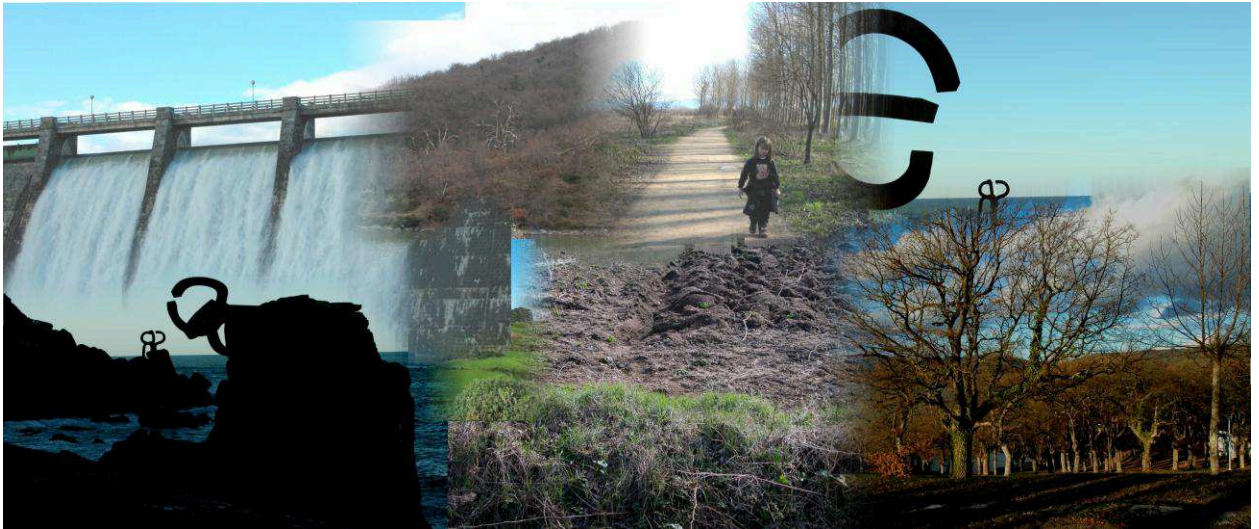


Medio Ambiente, un compromiso con generaciones futuras



Ingurumena, datozen belaunaldiekiko konpromisoa

PLAN DE INSPECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL 2019-2026

Dirección de Administración Ambiental

ÍNDICE

LISTADO DE ABREVIATURAS UTILIZADAS	3
1. INTRODUCCIÓN	4
2. DESCRIPCIÓN DEL CONTEXTO	6
2.1. Política ambiental del Gobierno Vasco.....	6
2.2. Contexto normativo y Redes.....	6
2.2.1.- Normativa comunitaria.....	6
2.2.2.- Normativa estatal.....	7
2.2.3.- Normativa autonómica.....	8
2.2.4.- Redes.....	8
2.2.4.1.- IMPEL.....	8
2.2.4.2.- REDIA.....	9
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN DE INSPECCIÓN Y CONTROL	
AMBIENTAL 2019-2026	10
4. OBJETIVOS Y ESTRATEGIA	12
4.1.- Visión.....	12
4.2.- Objetivos estratégicos.....	12
4.3.- Estrategias de actuación del Plan.....	13
4.4.- Estrategia de inspección.....	15
4.4.1.- Organización de la inspección.	15
4.4.2.- Medios disponibles.....	16
4.4.2.1.- Recursos humanos	16
4.4.2.2.- Recursos materiales.....	16
4.4.3.- Competencia técnica.....	17
4.4.4.- Gestión en base a resultados y riesgos.....	17
4.4.5.- Aseguramiento de la calidad.	17
4.4.6.- Promoción del cumplimiento de la normativa ambiental.....	17
5. PRIORIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES	18
5.1.- Funciones del Servicio de Inspección y su priorización.....	18
5.2.- Actividades de inspección y su priorización.....	18
5.3.- Priorización de los operadores a inspeccionar	19
6. EJECUCIÓN DEL PLAN	21
6.1.- Protocolos de trabajo	21
6.2.- Procedimientos en inspecciones programadas y no programadas.	21
6.3.- Gestión de la información.....	22
6.4.- Comunicación.....	22
7. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN.....	24
7.1.- Seguimiento.....	24
7.2.- Evaluación continuada de los resultados: indicadores de actividad y resultados..	24
7.3.- Comparación con otros sistemas.....	24
8. REVISIÓN DEL PLAN DE INSPECCIÓN.....	25

LISTADO DE ABREVIATURAS UTILIZADAS

AAI:	Autorización Ambiental Integrada
CAPV:	Comunidad Autónoma del País Vasco
IMPEL:	Red de autoridades ambientales de inspección de los Estados Miembros y del Espacio Económico Europeo
DEI:	Directiva de Emisiones Industriales
CEE:	Comunidad Económica Europea
PMA:	Programa Marco Ambiental
UE:	Unión Europea
EEE:	Espacio Económico Europeo
VIMA:	Viceconsejería de Medio Ambiente
AELC:	Asociación Europea de Libre Comercio
IRAM:	Integrated Risk Assessment Method
IPPC:	Normativa sobre Prevención y Control Integrado de la Contaminación
EMAS:	Eco-Management and Audit Scheme
INGURUNET:	Sistema de Información de Gestión Medioambiental
CCAA:	Comunidades Autónomas
REDIA:	Red de Inspección Ambiental con participación de CCAA y el Ministerio para la Transición Ecológica

1. INTRODUCCIÓN

La Recomendación 2001/331/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los Estados miembros, representa el punto de partida normativo comunitario en materia de planificación de los trabajos de inspección ambiental. La Recomendación tiene como objetivo que las inspecciones se realicen con arreglo a unos criterios mínimos en materia de organización, realización, seguimiento y publicación.

La CAPV en el año 2004, conforme a los criterios establecidos en dicha Recomendación Comunitaria, aprobó su Plan de Inspección y Control Ambiental y ha venido redactando y ejecutando con carácter anual los denominados Programa de Inspección y Control Ambiental.

La transposición a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre de 2010, sobre emisiones industriales (DEI), se llevó a cabo mediante la aprobación de la Ley 5/2013 de 11 de junio (ahora integrada en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación), y su posterior desarrollo reglamentario por el Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre.

El Art. 23 del Real Decreto 815/2013 establece que *“los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental, garantizarán que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, estén cubiertas por un plan de inspección ambiental que considere la totalidad del ámbito territorial en que éstas operen y garantizará que este plan es objeto de periódica revisión y, cuando proceda, actualización”.... “Basándose en los planes de inspección, los órganos competentes elaborarán regularmente programas de inspección ambiental que incluyan la frecuencia de las visitas de inspección a los emplazamientos para los distintos tipos de instalaciones”.*

Este Plan, incorpora las exigencias introducidas por la normativa ambiental europea, como es el caso del Reglamento (CE) Nº 1013/2006, de 13 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos y las modificaciones que en el mismo introduce Reglamento (UE) Nº 660/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, en lo que a inspección se refiere.

El objetivo principal del Reglamento (CE) 1013/2006, es establecer una normativa uniforme para toda la Unión Europea, con el fin de organizar y regular la vigilancia y el control de los traslados de residuos entre estados de la Unión Europea, y entre éstos y terceros países y, en consecuencia, que desde el territorio de la Unión se contribuya a la preservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente y de la salud humana, respetando y ampliando las obligaciones por las que la Comunidad Económica Europea (CEE) aprobó el Convenio sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, adoptado en Basilea el 22 de marzo de 1989, que entró en vigor para la CEE el 7 de febrero de 1994. Este convenio tiene por objeto reducir el volumen de los intercambios de residuos, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, define los residuos que se consideran peligrosos y establece un sistema de control de las exportaciones e importaciones de residuos peligrosos así como su eliminación.

Hasta el momento, el Reglamento (CE) 1013/2006 obligaba únicamente a la realización de controles sobre los traslados de residuos. Sin embargo, esta gestión se ha revelado insuficiente para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Reglamento.

Con la reforma llevada a cabo por el Reglamento (UE) 660/2014, aplicable a partir del 1 de enero de 2016, se introduce la obligación para los Estados Miembros de realizar inspecciones más exhaustivas, que permitan detectar si se están llevando a cabo traslados de residuos contrarios a la norma. El fin último es asegurar el cumplimiento de

la normativa en el territorio de la Unión, y en consecuencia garantizar la protección del medio ambiente y de la salud humana. A tales efectos, la principal novedad introducida por el Reglamento (UE) 660/2014 es la obligación para los Estados Miembros de aprobar planes de inspección, a más tardar el 1 de enero de 2017.

Por otra parte, en la CAPV se estima necesario que el Plan de Inspección y Control Ambiental vaya más allá de las actividades sometidas a Autorización Ambiental Integrada y traslado transfronterizo de residuos y abarque al resto de instalaciones y actividades sometidas a normativa ambiental competencia de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

En base a lo anteriormente expuesto, el objetivo de este documento es, por una parte, definir la estrategia de la inspección ambiental en la CAPV y, por otra, establecer las bases de su organización e implantación, basándose en los criterios mínimos contemplados en la Recomendación de 4 de abril de 2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el artículo 23 de la Directiva 2010/75/UE y en el Reglamento (CE) 1013/2006, de 13 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos, reformado por el Reglamento UE 660/2014.

El presente Plan establece una visión que consiste en lograr un nivel elevado de protección del medio ambiente de la CAPV mediante la comprobación del cumplimiento de la normativa ambiental y de los requisitos impuestos en la autorizaciones y procedimientos ambientales, así como unos objetivos estratégicos que la desarrollan. A su vez, el Plan establece su ámbito de aplicación a nivel territorial, material, temporal y competencial al tiempo que relaciona los recursos adscritos necesarios para la consecución de sus objetivos establecidos.

La parte ejecutiva del Plan desarrolla la estrategia de inspección, la priorización de actividades y su ejecución. Por último, el Plan establece los criterios de seguimiento, evaluación y revisión del mismo.

2. DESCRIPCIÓN DEL CONTEXTO

2.1. Política ambiental del Gobierno Vasco

La Ley 3/1998 General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco establece en su artículo 6 que la política ambiental del País Vasco se plasmará en un Programa Marco Ambiental (PMA) que será elaborado por el órgano ambiental cada cuatro años. En este contexto ya se han elaborado tres Programas Marco Ambientales, el I PMA, correspondiente al periodo 2002-2006, el II PMA, correspondiente al periodo 2007-2010 y el III PMA para los años 2011-2014.

La Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible 2002-2020 fue elaborada y publicada simultáneamente con el I PMA para:

- Dotar al I PMA y sucesivos de una visión estratégica a largo plazo.
- En línea con la filosofía subyacente en la Ley 3/1998, propiciar la creación de una ordenación estable y duradera de la política ambiental para otorgar de garantía, seguridad y eficacia a la acción pública y a la iniciativa privada.
- Alinear los proyectos y planteamientos de la política ambiental vasca al contexto internacional de la época en la que fue elaborada, principalmente a la dimensión ambiental de la Estrategia de la Unión Europea para un desarrollo sostenible de 2001.

El 11 de junio de 2013 el Gobierno Vasco adoptó el Acuerdo por el que se aprueba el calendario de planes estratégicos de la X Legislatura 2013-2016. El IV Programa Marco Ambiental (IV PMA 2020) se encuentra entre los 14 planes estratégicos que recoge el Acuerdo, dentro del bloque de «Empleo y Crecimiento Sostenible».

El IV PMA establece como horizonte temporal el año 2020 para alinearse con las principales referencias europeas en el campo del medio ambiente y, en particular, el VII Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2020 «Vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta». Este programa se plantea como objetivo estratégico que en 2020 se haya conseguido frenar el deterioro de los ecosistemas del País Vasco, que los principales hábitats, terrestres y marinos hayan mejorado su estado y que las principales afecciones como el aislamiento de zonas y las especies invasoras se gestionen de un modo integral y sistémico, colaborando estrechamente el conjunto de administraciones competentes.

2.2. Contexto normativo y Redes

2.2.1.- Normativa comunitaria

La Unión Europea (UE) posee unos de los estándares medioambientales más elevados del mundo, desarrollados durante decenios. La política medioambiental ayuda a la economía de la UE a ser más respetuosa con el medio ambiente, protege los recursos naturales de Europa y preserva la salud y el bienestar de los ciudadanos de la UE. La política medioambiental europea se basa en los artículos 11 y 191 a 193 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y se desarrollan entre otras en Directivas, Reglamentos, Recomendaciones y Decisiones.

Existe un amplio rango de normas ambientales que resultan de aplicación para la labor inspectora en los diversos aspectos ambientales, entre los que destacan:

- Directiva 2000/60/CE del Parlamento europeo y del consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Recomendación 2001/331/CE, de 4 de abril de 2001, sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los Estados miembros.

- Decisión del Consejo, del 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos de acuerdo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.
- Directiva 2003/4/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, sobre el acceso del público a la información ambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE, del Consejo.
- Directiva 2003/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente
- Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos
- Directiva 2008/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa a la prevención y al control integrado de la contaminación.
- Directiva 2008/50/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa.
- Directiva 2008/98/CE del parlamento europeo y del consejo de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos y por la que se derogan determinadas directivas.
- Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010 sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación).
- Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Reglamento UE 660/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se modifica dicho Reglamento (CE) 1013/2006.
- Directiva (UE) 2015/2193 del Parlamento Europeo y el Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas.

2.2.2.- Normativa estatal

El Derecho Ambiental tiene su asiento al más alto nivel normativo en la Constitución de 1978, en su artículo 45, que establece que *"los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva"*.

El círculo de la protección se cierra con las actividades de vigilancia e inspección y, cuando proceda, sanción, como así dispone el tercer apartado de este mismo artículo constitucional cuando afirma que *"para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la Ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado"*.

Sobre esta base, la normativa dictada desde el año 1978 con el objeto de proteger el medio ambiente ha sido extensa, tanto en número, como en materias y sectores tratados. Destacar dentro del rango de normas ambientales que resultan de aplicación para la labor de inspección en los diversos aspectos ambientales las siguientes:

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 1383/2002, del 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

- Real Decreto 255/2003, del 28 febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.
- Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Real Decreto 1367/2007, del 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 105/2008, del 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Orden INT/624/2008, del 26 de febrero, por la que se regula la baja electrónica de los vehículos descontaminados al final de su vida útil.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por la que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

2.2.3.- Normativa autonómica

- Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.
- Decreto 34/2003, de 18 de febrero, por el que se regula la valorización y posterior utilización de escorias procedentes de la fabricación de acero en hornos de arco eléctrico, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.
- Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

2.2.4.- Redes

2.2.4.1.- IMPEL

La Unión Europea, a través de la Red IMPEL (Red de la Unión Europea para la aplicación y ejecución de la legislación comunitaria en materia de medio ambiente) promueve la armonización de la actividad de inspección y control realizada por las administraciones públicas implicadas en los distintos Estados miembros.

IMPEL es una asociación internacional, sin ánimo de lucro, de autoridades ambientales de los Estados miembros de la Unión Europea, los países candidatos, así como candidatos potenciales de la UE, del Espacio Económico Europeo (EEE) y de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC).

La asociación fue creada en el año 1992 y su domicilio social se encuentra en Bruselas. Actualmente, IMPEL tiene 51 miembros procedentes de 36 países, entre ellos todos los Estados miembros de la UE, la ex República Yugoslava de Macedonia, Serbia, Turquía, Islandia, Kosovo, Albania, Suiza y Noruega.

El Servicio de Inspección forma parte de IMPEL desde el año 2006 y, desde entonces, viene participando en proyectos desarrollados en el marco europeo. Estos proyectos tienen una finalidad completamente práctica, orientada a los trabajos del día a día de la inspección (planificación de las inspecciones, metodologías de inspección, criterios de verificación de cumplimiento de normativa,...).

La red desarrolla su trabajo a través de proyectos relacionados con distintas áreas temáticas. Se han llevado a cabo gran cantidad de proyectos dirigidos a estrechar la cooperación y fomentar el intercambio de información entre los distintos Estados participantes en relación con las inspecciones medioambientales.

Así, IMPEL cuenta con numerosos documentos de referencia para la elaboración e implantación de planes y programas de inspección, entre los que cabe destacar la Guía para la Planificación de la Inspección Ambiental, desarrollada en el marco del proyecto titulado "*Doing the right things*" y los proyectos posteriores relacionados con el mismo. Tal es el caso de la Guía para la implementación de la Directiva de Emisiones Industriales en cuanto a la planificación y ejecución de las inspecciones (*Guidance for the implementation of the IED in planning and execution of inspections*) o la Guía para la realización de inspecciones de traslados de residuos (*Doing the right Things for Waste Shipment Inspections*).

2.2.4.2.- REDIA

REDIA es un instrumento creado para la cooperación e intercambio de experiencias entre el Ministerio para la Transición Ecológica y los responsables de las Inspecciones Ambientales de las Comunidades Autónomas. Esta red se constituyó en el año 2008 con la finalidad de contribuir a la protección del medio ambiente a través del desarrollo y la mejora permanente de la inspección ambiental.

REDIA es, por tanto, una organización supra-autonómica, que tiene sus propios estatutos en los que se define la forma de trabajo de la red. Entre los objetivos de la misma se encuentra el contribuir a la mejora de la organización y desarrollo de los sistemas de inspección ambiental así como producir documentos de orientación hacia las buenas prácticas, guías, herramientas y estándares comunes para trabajar activamente a la mejora de la inspección ambiental.

Desde su creación, REDIA ha llevado a cabo numerosos proyectos, entre los más significativos destacan los que están relacionados con la implementación de los artículos relacionados con las inspecciones ambientales de la Directiva de Emisiones Industriales (DEI), tales como:

- Elaboración de un texto para la transposición de los artículos 3 y 23 de la DEI.
- Elaboración de un esquema común para la elaboración de los Planes de Inspección Medioambiental.
- Elaboración de una plantilla para hacer públicos los informes de inspección.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN DE INSPECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL 2019-2026

3.1 *Ámbito territorial*

El ámbito geográfico del presente Plan de Inspección Medioambiental, así como de los Programas de Inspección y Control Ambiental anuales que lo desarrollen, es el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

3.2 *Ámbito material*

Este Plan se debe limitar a las autorizaciones, licencias, permisos, comunicaciones y demás requisitos exigidos en las normas ambientales en cuya aplicación tiene competencia o encomienda de gestión el órgano ambiental de la CAPV. En concreto, las inspecciones podrán abarcar los siguientes aspectos:

- **Aire.** Control e inspección de legislación relativa a calidad del aire y de las condiciones de autorización o establecidas en legislación sobre las emisiones a la atmósfera de las actividades.
- **Residuos.** Control e inspección de la legislación vigente y de las condiciones establecidas en materia de gestión y producción de residuos peligrosos y no peligrosos.
- **Protección de la calidad del Suelo.** Control e inspección de la legislación vigente priorizando los suelos donde se lleven a cabo medidas de recuperación de suelos contaminados o alterados, así como actuaciones que conlleven movilización de suelos alterados.
- **Ruidos y vibraciones.** Exclusivamente en actividades cuya competencia de vigilancia, control e inspección corresponda a la VIMA.
- **Prevención y control integrados de la contaminación.** Control e inspección en instalaciones sometidas a licencias de actividad y al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrado de la Contaminación y su normativa de desarrollo, así como la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidos en los distintos procedimientos ambientales de Evaluación de Impacto Ambiental.
- **Prevención de riesgos de daños medioambientales.**
- **Agua.** La inspección se limita a la gestión de aguas residuales vinculadas a las actividades cuya competencia de inspección, vigilancia y control corresponda a la VIMA. Comprende la verificación del cumplimiento, en el punto de vertido, de los límites establecidos en la autorización.

3.3 *Ámbito temporal*

El ámbito temporal del Plan abarca el periodo comprendido entre 2019 y 2026 y su desarrollo se llevará a cabo mediante Programas de Inspección y Control Ambientales anuales. Se establece así un compromiso de continuidad en materia de inspección medioambiental.

3.4 *Ámbito competencial*

La Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, establece las bases de la inspección ambiental en el País Vasco, atribuyendo al

Órgano Ambiental las competencias de inspección del cumplimiento de las autorizaciones otorgadas por el mismo, y en general de los requisitos ambientales recogidos en las normas que regulan estos procedimientos.

Con fecha 28 de noviembre de 2016 se publicó en el Boletín Oficial del País Vasco el Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Mediante Decreto 77/2017, se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda. Con el objeto de facilitar la consecución de los objetivos de gestión eficaz de las materias y funciones asignados al Departamento, la estructura orgánica del mismo se compone de la Viceconsejería de Medio Ambiente, la Viceconsejería de Planificación Territorial y la Viceconsejería de Vivienda.

En relación a la Viceconsejería de Medio Ambiente, cabe señalar que es la Dirección de Administración Ambiental la que desarrolla las funciones entre otras en el área de vigilancia, inspección y control de las actividades con incidencia en el medio ambiente y a la que le corresponde la elaboración y tramitación de los planes ambientales en su ámbito competencial.

4. OBJETIVOS Y ESTRATEGIA

4.1.- Visión

En consonancia con el Programa Marco Ambiental de la CAPV 2020, el Plan de Inspección y Control Ambiental tiene como visión: **lograr un nivel elevado de protección del medio ambiente de la CAPV mediante la comprobación del cumplimiento de la normativa ambiental y de los requisitos impuestos en las autorizaciones y procedimientos ambientales.**

4.2.- Objetivos estratégicos

Continuar cumpliendo el artículo 23 de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales, traspuesto a nuestro ordenamiento jurídico mediante la ley 5/2013 de modificación de la Ley 16/2002 (ahora el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación) y el Real Decreto 815/2013, que establece que todas las instalaciones estén cubiertas por un plan de inspección medioambiental a escala nacional, regional o local y que se garantice que este plan se reexamina y, cuando proceda, se actualiza regularmente.

Mantener el cumplimiento del artículo 50 del Reglamento (CE) 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006 relativo a los traslados de residuos, introducida por el Reglamento (UE) 660/2014, que establece que, a más tardar el 1 de enero de 2017, los Estados miembros garantizarán que se han establecido, para la totalidad de su territorio geográfico, uno o más planes, bien por separado o bien como parte claramente determinada de otros planes, para realizar inspecciones de los traslados de residuos y de la valorización o eliminación correspondientes.

Disponer de un sistema de inspección ambiental que asegure una dotación suficiente y adecuada de medios personales y materiales para realizar con eficacia las labores de control e inspección.

Asignar los recursos disponibles mediante un sistema de gestión de prioridades.

La frecuencia de las inspecciones de las instalaciones bajo el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, se establecerá mediante la aplicación de un procedimiento general para la evaluación sistemática de riesgos ambientales. Por otra parte, tal y como establece el Reglamento (CE) 1013/2006 de traslado de residuos, el número mínimo de inspecciones a realizar se determinará de acuerdo a una evaluación de riesgos.

Reducir el impacto de las actividades en el medio ambiente mediante acciones que tiendan a conseguir una mejora medioambiental a través de la comprobación del cumplimiento de las condiciones incluidas en las autorizaciones, haciendo hincapié en aquellas que impliquen mayor riesgo sobre las personas y el medio ambiente.

Fomentar las actuaciones de seguimiento ambiental de los distintos procedimientos y autorizaciones ambientales que son competencia de la Viceconsejería de Medio Ambiente, enfocando los esfuerzos hacia aquellos sectores o ámbitos de mayor interés ambiental, con mayor potencial contaminante o de los que se disponga de información limitada o desactualizada.

Potenciar un enfoque preventivo de la inspección tendente a fomentar los sistemas de autocontrol o gestión medioambiental en las actividades.

Establecer mecanismos de colaboración y cooperación entre las administraciones públicas y agentes socioeconómicos involucrados.

Promover la calidad, competencia técnica y mejora continua, elaborando protocolos específicos y documentos de apoyo, proporcionando los recursos necesarios para la realización de las labores de inspección en condiciones de seguridad y eficacia y consolidando la relación por medios electrónicos con los interesados, incidiendo en elementos como la transparencia en la actuación y la eficacia en la elaboración de documentos.

4.3.- Estrategias de actuación del Plan

Las líneas estratégicas del Plan de Inspección Ambiental son las siguientes:

- Garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental por las empresas sometidas al Real Decreto Legislativo 1/2016, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Al objeto de este Plan, entre sus objetivos estratégicos se encuentra el de cumplir con las obligaciones que establece esta normativa en materia de inspección ambiental y en particular con las obligaciones de asegurar que todas las instalaciones bajo el ámbito de esta normativa están cubiertas por un plan de inspección medioambiental, así como con la de cumplir que la frecuencia de las inspecciones están basadas en un modelos de evaluación sistemática de riesgos ambientales.

Dichos objetivos se consideran cumplidos con la realización de este Plan y mediante la aplicación del PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA EVALUACIÓN SISTEMÁTICA DE RIESGOS AMBIENTALES POR EL MÉTODO IRAM (Integrated Risk Assessment Method) que establece una frecuencia de inspección proporcionada a riesgo.

Por último, indicar que el objetivo en estas empresas es avanzar en el camino ya iniciado de asumir por las mismas la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental a través del autocontrol.

- Garantizar el cumplimiento de la normativa sobre traslado transfronterizo de residuos y de los requisitos establecidos en los actos administrativos dictados en dicha materia, así como la detección de actuaciones de traslados transfronterizos de residuos contrarias a la normativa aplicable, con el fin último de garantizar la protección del medio ambiente y de la salud humana.

El presente Plan incluye específicamente el control e inspección de los traslados de residuos desde o hacia países de la Unión Europea, teniendo en cuenta la distribución competencial establecida en el artículo 12 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y las colaboraciones interinstitucionales que se pudieran establecer.

Las inspecciones de traslados transfronterizos de residuos tendrán los siguientes objetivos, sin perjuicio de los objetivos específicos que, en su caso, se concreten en los programas anuales:

- Impulsar a nivel autonómico el cumplimiento de los objetivos establecidos en la normativa europea en materia de traslados de residuos, en concreto, en el Reglamento (CE) 1013/2006, de 13 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.
- Cumplir los objetivos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en materia de traslados transfronterizos de residuos.
- Comprobar el grado de cumplimiento de la normativa aplicable en los traslados transfronterizos de residuos por parte de establecimientos, empresas, agentes, negociantes y transportistas de residuos o en la valorización o eliminación correspondientes.
- Detectar y, en su caso, controlar actuaciones de traslados transfronterizos de residuos contrarias a la norma, así como los traslados ilícitos de residuos, con

especial énfasis a aquellos de mayor riesgo al medio ambiente teniendo en cuenta las cantidades y peligrosidad de los residuos, los que supongan un mayor incumplimiento de la normativa o los que se disponga de menor información.

- Lograr un óptimo grado de cumplimiento de la legislación, especialmente, mediante la prevención y la información.

El fin último es asegurar el cumplimiento de la normativa en el territorio de la Unión Europea y, en consecuencia, garantizar la protección del medio ambiente y de la salud humana.

La concreción de los dispositivos de colaboración entre autoridades es un aspecto imprescindible para mejorar la efectividad de las inspecciones. En el caso de las CAPV y el Ministerio para la Transición Ecológica, se articulará de la forma que oficialmente se establezca. Los mecanismos de cooperación entre las correspondientes autoridades administrativas se desarrollarán en procedimientos independientes al presente Plan de Inspección, los cuales, en su caso, podrán formar parte del mismo.

El Plan se basará en una evaluación de riesgos que tendrá, entre otros, el objetivo de determinar el número mínimo de inspecciones exigidas, incluidos los controles físicos en establecimientos, empresas, agentes, negociantes y traslados de residuos o en la valorización o eliminación correspondiente.

- Garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental por las empresas NO sometidas al Real Decreto Legislativo 1/2016, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación de mayor riesgo.

Los esfuerzos del Plan anterior se centraron en realizar un diagnóstico, para posteriormente, centrar los limitados recursos del Servicio de Inspección en la intervención administrativa sobre los casos con mayor riesgo medioambiental.

El objetivo en estas empresas, se centra en continuar interviniendo administrativamente sobre los casos de mayor riesgo y avanzar en el de asumir por parte de las empresas la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental a través del autocontrol.

- Identificar y regularizar las actividades actualmente no legalizadas que presentan mayor riesgo ambiental.

El cumplimiento de este objetivo requiere identificar a las empresas que no se encuentran legalizadas desde el punto de vista ambiental y utilizar la intervención administrativa más apropiada en cada caso para instar a la regularización de las mismas. Se priorizará su inspección sobre la base del riesgo ambiental asociado a las mismas para su conseguir su regularización.

- Cumplir la normativa de gestión de residuos por parte de aquellos que por su cantidad o peligrosidad presenten un mayor riesgo para el medio ambiente.

Para el cumplimiento de esta línea estratégica, se va a verificar que el movimiento y la gestión de residuos cumplen lo establecido en la legislación vigente, tanto para residuos peligrosos como para residuos no peligrosos. A su vez se va a contrastar que los residuos van a las vías de gestión adecuadas.

- Gestionar los avisos, quejas y denuncias de incidencias y accidentes con afecciones ambientales.

En este apartado se continuará en la línea iniciada y continuada en los Planes anteriores, con un protocolo de actuación basado en la confirmación de la incidencia,

para posteriormente pasar a desplegar una respuesta proporcionada a la urgencia e importancia de cada circunstancia.

- Contribuir a solucionar o controlar las problemáticas ambientales asociadas a las actividades industriales de la CAPV.

En este punto, se realizará una fase de diagnóstico y caracterización de la problemática a solucionar o controlar para posteriormente plantear las acciones concretas más efectivas para solucionar o minimizarla. La fase de diagnóstico y caracterización se basará en los sistemas actualizados de información de la calidad del medio al alcance del Servicio de Inspección, los estudios realizados por diferentes entidades así como la base de datos de avisos, quejas e incidentes con afección ambientales que le propio servicio dispone.

- Proteger las zonas de interés ambiental de los daños ambientales potenciales asociados a actividades.

El objetivo de esta línea estratégica consiste en garantizar el cumplimiento de la normativa de las actividades ubicadas en puntos de afección a áreas de alto interés medioambiental mediante la inspección.

- Incrementar la capacidad de inspección del Servicio.

Durante este período, se va a continuar trabajando en la formación del personal, la automatización de los procesos, el apoyo especializado de los distintos servicios de la Viceconsejería y la utilización de las asistencias técnicas, Entidades de Colaboración Ambiental registradas, encomiendas de gestión, etc., con el objetivo de lograr optimizar los recursos disponibles.

- Realizar las inspecciones de acuerdo al contexto europeo, en cuanto a objetivos, estrategia y criterios.

Tal y como se estableció en los Plan anterior, se contempla la participación activa del Servicio de Inspección tanto en la red de inspección a nivel estatal REDIA y a nivel europeo IMPEL, asegurando de esta forma que las actuaciones de inspección desarrolladas están alineadas con las desarrolladas a escala estatal como de Europa.

4.4- Estrategia de inspección

4.4.1.- Organización de la inspección

Este Plan de Inspección y Control Ambiental plurianual se plantea para que se ejecute a través de Programas Anuales en los que se fijarán los proyectos, con sus objetivos específicos y metas para el año correspondiente a partir de las líneas estratégicas del Plan.

Los programas anuales se elaborarán en base al resultado de la aplicación de los procedimientos de evaluación de riesgos, a la revisión de la información arrojada por los sistemas de información de la calidad del medio, entre otros la Red de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire y los datos recabados en la labor de gestión de avisos, quejas y denuncias de incidentes o accidentes con afección medioambientales.

Estos programas se ejecutarán a través de proyectos, en los que se detallarán las actuaciones concretas para conseguir los objetivos específicos fijados en los Programas.

En los proyectos, se fijarán las actividades que se someterán a inspección, el técnico responsable y el plazo para realizar las diferentes actividades e inspecciones, así como los indicadores de gestión del proyecto. En aquellos proyectos no contemplados en los

Programas Anuales, se especificarán también los objetivos específicos y metas correspondientes.

Este Plan de Inspección y Control Ambiental de la misma forma que el anterior Plan, será un documento público y será tramitado para su aprobación por Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente, previo informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente y la Comisión Ambiental.

Por otra parte, los programas de inspección anuales junto con las memorias serán informados por la Comisión Ambiental con carácter previo a la aprobación por la Viceconsejería competente en materia de medio ambiente.

Finalmente, los proyectos serán documentos de trabajo interno aprobados por la Dirección de la Viceconsejería que tenga asignadas las funciones de inspección y control ambiental.

4.4.2.- Medios disponibles

4.4.2.1.- Recursos humanos

Las funciones de vigilancia, control e inspección están asignadas al Servicio de Inspección. La ejecución material del presente Plan la realizará el personal funcionario perteneciente al Servicio de Inspección que cuenta con un responsable, ocho técnicos de inspección, un auxiliar administrativo y apoyo del servicio jurídico con el objetivo de que la transición entre la inspección y la disciplina ambiental se realice de una forma coordinada.

Dos de los técnicos se ubican en la oficina de Bizkaia y otros tantos en la de Gipuzkoa, mientras que el resto se encuentra en las dependencias centrales en Lakua. Se mantiene la estructura territorial para poder ofrecer una respuesta rápida y ágil a las necesidades de cada Territorio.

Los programas anuales se ajustarán a los recursos disponibles, promoviendo que se mantenga una dotación adecuada de recursos o arbitrando otras soluciones para contar con medios más específicos que permitan cumplir con los objetivos del Plan.

En este sentido, se debe señalar que la falta de una adecuada dotación de recursos humanos en el servicio, requiere de forma inevitable, el apoyo externo para la realización de tareas auxiliares y su consecuente dotación presupuestaria, que habrá de mantenerse de forma anual, en tanto en cuanto no se dote al servicio de medios humanos adecuados por parte del órgano competente en esta materia.

4.4.2.2.- Recursos materiales

El Servicio de Inspección responsable de la ejecución del Plan, dispone de equipos de automoción, ropa de trabajo y equipos de protección individual, material básico para la toma de muestras y realización de ciertas medidas en campo, así como medios informáticos de hardware y software específicos que posibilitan el logro de los objetivos fijados en el presente Plan.

Para realizar tomas de muestras y analítica de las mismas, el Servicio de Inspección continuará contando con el apoyo de las Entidades de Control Autorizadas así como de los laboratorios acreditados.

Por otra parte, para la caracterización de situaciones problemáticas, se dispondrá de dos unidades móviles dotada con un equipamiento de análisis avanzado para compuestos orgánicos, estaciones de medidas móviles y fijas de la Red de Vigilancia y Control de Calidad de Aire, así como de medios para la toma de muestras de aire ambiente.

Se contará con la colaboración del Laboratorio de Salud Pública del Departamento de Sanidad y Consumo para la explotación y mantenimiento de las unidades móviles.

Para la ejecución del Plan de Inspección el Servicio de Inspección cuenta también con un presupuesto monetario que permita contratar tareas de apoyo a la inspección, como

estudio de asignación de fuentes de contaminantes, promoción del cumplimiento de normativo, evaluaciones ambientales de los sectores con carácter previo al inicio de la inspección y gestión de los avisos y los residuos generados durante incidencias y accidentes con afección medioambiental, entre otros.

4.4.3.- Competencia técnica

Las actividades técnicas de control e inspección deben realizarse con las suficientes garantías de formación y cualificación de las personas implicadas y entidades.

En este sentido, se continuará potenciando la ejecución de los procedimientos de formación en la línea seguida hasta el momento en el Servicio de Inspección identificando las necesidades de formación del personal técnico de inspección.

La formación a realizar por las nuevas incorporaciones al Servicio de Inspección se adaptará a la experiencia que el personal tenga en los procedimientos administrativos en general y de la inspección en particular, así como la formación técnica en materia de los diferentes vectores ambientales.

4.4.4.- Gestión en base a resultados y riesgos

Este Plan de Inspección y Control Ambiental continúa basándose en un modelo de gestión de los recursos basado en resultados medioambientales y en la reducción de los riesgos medioambientales.

De la experiencia de aplicar de este tipo de gestión en el Plan de Inspección y Control Ambiental anterior constatamos que existen serias dificultades para la utilización sistemática de indicadores de resultados medioambientales, por lo que en este Plan continuaremos fijando a cada proyecto indicadores específicos de resultados medioambientales a los objetivos y metas establecidos.

4.4.5.- Aseguramiento de la calidad

Las intervenciones administrativas en el área de inspección han de basarse en los criterios de calidad establecidos en las normas de reconocido prestigio en la materia.

Se continuarán elaborando procedimientos de las actuaciones del servicio a medida que se vayan implantando y ejecutando un control de calidad de las actas, informes y proyectos generados.

4.4.6.- Promoción del cumplimiento de la normativa ambiental

Alineado con el Objetivo estratégico de potenciar un enfoque preventivo de la inspección para lograr el objetivo final de cumplimiento continuado de la normativa, esta Plan continua contemplando la promoción como actividad complementaria a la inspección.

Las actividades de promoción pueden consistir entre otra en la difusión de nueva normativa, talleres o cursos de formación que faciliten el cumplimiento de la normativa, y diagnósticos del cumplimiento de la normativa.

5. PRIORIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

5.1.- Funciones del Servicio de Inspección y su priorización

Las funciones del Servicio de Inspección se clasifican en los siguientes grupos:

- Gestión de avisos y emergencias
- Inspección de actividades y problemáticas ambientales
- Aplicación de la normativa de Responsabilidad Medioambiental

La gestión de avisos y emergencias tiene prioridad sobre el resto, siendo la inspección la siguiente prioridad para el Servicio.

Teniendo en cuenta el objetivo estratégico de potenciar un enfoque preventivo a la inspección y de cara a optimizar los limitados recursos del Servicio de Inspección, el objetivo a lograr, en la medida de lo posible, es llevar a cabo una actuación temprana para prevenir problemáticas ambientales o quejas y denuncias.

5.2.- Actividades de inspección y su priorización

Las actividades de inspección, de acuerdo a las líneas estratégicas del Plan definidas en el apartado 4.3, se pueden agrupar en:

- a) Inspecciones programadas sectorialmente a instalaciones IPPC y no IPPC. Se prevé que en el marco de estas inspecciones se incluyan las actividades de inspección del cumplimiento ambiental y de la Ley de Responsabilidad Medioambiental.
- b) Inspección de traslados transfronterizos de residuos, así como de los traslados de residuos que se realizan en el interior del territorio del Estado.
- c) Gestión de avisos (quejas, denuncias, emergencias,...) asociado con inspecciones no programadas.
- d) Inspecciones para identificar y regularizar actividades no legalizadas, así como verificar que se cumpla la normativa de gestión de residuos.
- e) Actividades e inspecciones programadas para solucionar problemáticas ambientales o proteger recursos naturales de alto valor.
- f) Participación en comités técnicos (Ministerio para la Transición Ecológica, Protección Civil, Seguridad Industrial), REDIA, IMPEL,...
- g) Gestión del servicio: procedimientos internos, desarrollo de herramientas informáticas, formación, etc.

La gestión de avisos, quejas y denuncias de incidentes y accidentes con afecciones ambientales se considera una actividad prioritaria sobre el resto. Esta actividad estará cubierta en todo momento por recursos técnicos adecuados con el oportuno soporte de empresas externas.

El orden de prioridad del resto de actividades es la siguiente:

1. Inspecciones IPPC e Inspecciones de traslados transfronterizos de residuos debido a que ambas derivan de una obligación legal. Las inspecciones IPPC incorporarán acciones relativas a la verificación del cumplimiento de la normativa de la Ley de Responsabilidad Medioambiental.
2. Inspecciones asociadas a problemáticas ambientales.
3. Inspecciones a actividades no regularizadas.

4. Inspecciones a actividades no IPPC.
5. Inspección asociadas a la normativa de gestión de residuos, incluyendo traslados de residuos entre comunidades autónomas.

Las últimas líneas estratégicas son transversales y tienen un carácter básico para el buen funcionamiento y la coordinación de la inspección, por lo que en los programas anuales se tendrá en cuenta la dedicación de los recursos existentes a estas actividades a la hora de ajustar su disponibilidad a la carga de trabajo derivada de la inspección.

5.3.- Priorización de los operadores a inspeccionar

Considerando la anterior priorización de las actividades de inspección a realizar, el siguiente paso es establecer los criterios para determinar las empresas concretas que serán sometidas a inspección.

1. Priorización de las actividades sometidas al Real Decreto Legislativo 1/2016, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación

La normativa de Prevención y Control Integrado de la Contaminación establece la obligación de establecer la frecuencia de la inspección a las actividades IPPC mediante una evaluación de riesgos que contemple al menos los siguientes criterios:

- El impacto potencial y real de las instalaciones sobre la salud humana y el medio ambiente, teniendo en cuenta los niveles y tipos de emisión, la sensibilidad del medio ambiente local y el riesgo de accidente.
- El historial de cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.
- La participación del titular en el sistema de la gestión y auditoria ambientales (EMAS), de conformidad con el Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoria medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión.

El Servicio de Inspección, dando cumplimiento a la normativa (artículo 23 del RD 815/2013), determinará la frecuencia de las inspecciones proporcionada al riesgo aplicando el Procedimiento General para la Evaluación Sistemática de Riesgos Ambientales por el método IRAM (Integrated Risk Assessment Method).

2. Priorización de las actuaciones sometidas al Reglamento (CE) 1013/2006, relativo a los traslados de residuos modificado por el Reglamento (UE) 660/2014

Las actuaciones de inspección de traslados transfronterizos de residuos podrán realizarse a los establecimientos, empresas, negociantes, agentes o transportistas que participen en el traslado cuando el punto de origen o de destino se encuentre en el ámbito territorial del Plan y durante el traslado en el interior del ámbito territorial del mismo, por carretera, ferrocarril, transporte fluvial o transporte marítimo.

El establecimiento de prioridades de las inspecciones se realizará en base a una evaluación de riesgos que abarcará los flujos de residuos y fuentes de traslados ilícitos específicos y se tendrá en cuenta, cuando proceda y se disponga de ellos, los datos recibidos por los servicios de información, tales como datos sobre investigaciones policiales y aduaneras y análisis de actividades delictivas.

Esta evaluación tendrá, entre otros, el objetivo de determinar el número mínimo de inspecciones exigidas, incluidos los controles físicos en establecimientos, empresas, agentes, negociantes y traslados de residuos o en la valorización o eliminación correspondientes. No obstante, los primeros años se centrarán en recoger la información necesaria para la aplicación de la metodología.

3. Priorización de las actividades NO sometidas al Real Decreto Legislativo 1/2016, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación

Las actividades no legalizadas incluidas en este apartado, tendrán prioridad sobre el resto.

En la inspección de actividades legalizadas, el criterio para priorizar las actuaciones de inspección se basa en el riesgo ambiental asociado a la actividad. Dentro de estos operadores tendrán mayor prioridad las actividades gestoras de residuos, tanto peligrosos como no peligrosos, frente al resto.

4. Priorización para las actuaciones por problemáticas ambientales o protección de zonas de interés ambiental.

Las actuaciones a ejecutar se basarán en el potencial de contribución a la problemática o al riesgo principal de daño al recurso natural objeto de protección. Estas actuaciones se basarán en un diagnóstico previo para identificar y caracterizar la problemática o el riesgo para posteriormente desplegar las actuaciones correspondientes.

6. EJECUCIÓN DEL PLAN

6.1.- Protocolos de trabajo

La implementación del presente Plan se llevará a cabo mediante los Programas de Inspección Ambiental Anuales que deberán adecuarse en todo caso a la coyuntura económica y social del momento, a la dotación de efectivos del Servicio de Inspección, al escenario presupuestario y a la realización de las inspecciones que deban llevarse a cabo para investigar denuncias, incidentes, accidentes graves y casos de incumplimiento de las normas, que guarden relación con aspectos ambientales. Estas inspecciones no programadas derivadas de denuncias, incidentes, accidentes graves tendrán prelación con respecto a las actuaciones del programa y se realizarán lo antes posible.

Los programas de inspección ambientales, como referencia, contemplarán los siguientes puntos:

- INTRODUCCIÓN
- OBJETIVOS DEL PROGRAMA
 - OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y PROYECTOS
 - PROYECTOS DE INSPECCIÓN: OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y METAS
- ORGANIZACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
- SISTEMA DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN
- PLAN DE CONTROL
- NORMATIVA Y DISCIPLINA AMBIENTAL
- REVISIÓN DEL PROGRAMA DE INSPECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Los Programas anuales, a su vez, se desarrollarán a través de proyectos. Los proyectos serán liderados por los miembros del personal técnico de inspección. La persona responsable de cada proyecto se encargará de la elaboración del documento de proyecto donde se establecerán los objetivos, las actuaciones, los indicadores, los plazos de ejecución y el seguimiento del mismo. En cada uno de los proyectos se definirán los recursos humanos y técnicos necesarios para su ejecución, así como los procedimientos e instrucciones precisos. El conjunto de proyectos constituirá la base del programa anual. En concreto los proyectos desarrollan los siguiente puntos:

- ANTECEDENTES
- TIPO DE PROYECTO
- OBJETIVOS Y METAS
- PLAN DE ACTUACIÓN
- INDICADORES
- SEGUIMIENTO
- RECURSOS
- CRONOGRAMA
- LISTA INFORMES

6.2.- Procedimientos en inspecciones programadas y no programadas

Las inspecciones programadas están asociadas a los proyectos del programa anual y las no programadas a la gestión de avisos, quejas y denuncias de incidentes y accidentes.

Las inspecciones programadas tienen una vocación de ser integradas, evaluando cada uno de los aspectos medioambientales, al poder realizar una preparación de la información necesaria y una planificación de los puntos que se revisarán con más detalle. Las inspecciones programadas, se fundamentan en una primera fase preparatoria en la que se procede a la recopilación de toda la información de tipo administrativa en relación a la instalación a inspeccionar así como la relativa a los aspectos ambientales más relevantes que deberán tenerse en consideración. Una segunda fase en la que se constatan en acta de inspección los aspectos comprobados durante la visita y por último, una fase en la que se procede a la ejecución de las tareas administrativas que correspondan.

Indicar que en las inspecciones ambientales que se llevan a cabo para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en las Autorizaciones Ambientales Integradas (AAI) se sigue la secuencia anteriormente descrita incorporando los requisitos mínimos para la inspección y para los informes que establece la Directiva 2010/75/UE, sobre Emisiones Industriales, y su transposición mediante el Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Así, se ejecutará, tramitará y publicará el informe final de la inspección en el que han de figurar las conclusiones relativas al cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada por parte de la instalación.

Las inspecciones no programadas, al contrario que en las programadas, se suele circunscribir a aquellos aspectos relacionados con el problema o incidente que motiva la actuación. En este tipo de inspecciones se realiza una adaptación del procedimiento de actuación que permita una mayor flexibilidad de actuación.

El Servicio de Inspección continúa actualizando la Guía de inspección a medida que el personal técnico se ve en la necesidad de acometer una nueva tarea no contemplada anteriormente. Esta Guía tiene como objetivo la definición de los puntos objeto de comprobación en cada aspecto ambiental, la metodología para ello, facilitar la interpretación de la normativa y las condiciones exigidas en las autorizaciones ambientales y armonizar y objetivar las actuaciones del Servicio.

6.3.- Gestión de la información

Los recursos de inspección han de tener acceso a toda la información de los expedientes de las empresas susceptibles de ser inspeccionadas. En este sentido, la implantación del nuevo Sistema de Información de Gestión Medioambiental INGURUNET permitirá por una parte, el acceso ágil y sencillo a la información generada por las otras unidades administrativas y por otra, facilitará a las otras unidades administrativas el acceso a los expedientes de inspección.

Se continuará gestionado y tramitado electrónicamente todos los procedimientos administrativos asociados al Servicio de Inspección.

Por último, indicar que el Servicio de Inspección continuará haciendo públicos los informes de inspección medioambiental tal y como establece el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

6.4.- Comunicación

La base de la comunicación de las actividades realizadas y del resultado de las mismas serán el Plan de Inspección y Control Ambiental, los programas y memorias anuales y los proyectos de inspección, que se comunicarán a través de:

- a) Las reuniones de la Comisión Ambiental y del Consejo Asesor de Medio Ambiente.
- b) La página Web del Departamento.

- c) Los informes de inspección de los operadores, que en el caso de IPPC, han de ser notificados al operador y puestos a disposición del público.
- d) Los informes anuales relativos a las actuaciones en traslados de residuos transfronterizos que se deben enviar al Ministerio para la Transición Ecológica basados en el cuestionario adicional del anexo IX del Reglamento (CE) 1013/2006 (modificado por el Reglamento (CE) 660/2014), para que desde el Ministerio cumpla con lo expuesto en el artículo 50 del mencionado Reglamento. Por otra parte, la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco hará pública, entre otras formas, a través de internet, la parte del Informe relativa al artículo 24 y al 50, apartados 1,2 y 2 bis, incluido el cuadro 5 del anexo IX, junto con cualquier explicación que considere oportuna.
- e) Las reuniones con las diferentes partes interesadas, como pueden ser los operadores sujetos a inspección, los vecinos de las actividades, las organizaciones no gubernamentales, etc.

7. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

7.1 Seguimiento

El seguimiento del presente plan y de los programas que lo desarrollen se realizará mediante una memoria anual que se hará pública. La memoria anual contemplará los siguientes puntos:

- INTRODUCCIÓN
- RELACIÓN DE PROYECTOS
 - ACTUACIONES
 - CONCLUSIONES
- RESULTADOS
- CONCLUSIONES

Por otra parte, se elaborarán informes de seguimiento parcial de los proyectos que desarrolle el Servicio, que no serán públicos. No obstante, la Memoria Anual recogerá el resultado de los mismos.

7.2.- Evaluación continuada de los resultados: indicadores de actividad y resultados

Este Plan contempla una gestión de la inspección basada en resultados y riesgos. Cada proyecto fijará los indicadores concretos que se van a tener en cuenta para realizar una evaluación continuada de los mismos. Así, el conjunto de indicadores de los distintos proyectos conformarán el cuadro de mando que permita actualizar o modificar la programación anual a la vista de los logros u obstáculos que se identifiquen.

Para cuantificar y cualificar los resultados se pueden definir los siguientes tipos de indicadores:

- Indicadores de actividad: Proporcionan información sobre el grado de ejecución del correspondiente programa anual y su evolución temporal y resultados que ayudan a revisar su eficacia. Estos indicadores sintetizan la información relativa a (nº de inspectores, asistencias contratadas, nº de inspecciones realizadas, requerimientos, sanciones, etc).

- Indicadores de resultados: Se pueden dividir en los relativos a cumplimiento de la normativa y en los de mejoras medioambientales. Estos últimos son más difíciles de cuantificar que los indicadores de cumplimiento de la normativa.

7.3.- Comparación con otros sistemas

Las redes REDIA e IMPEL de las que el Servicio de Inspección sigue formando parte, desarrollan proyectos relacionados con la planificación y ejecución de las inspecciones. En los mismos, habitualmente se realiza una primera fase de intercomparación sobre cómo se realizan las funciones en los diferentes servicios de inspección, al objeto de identificar buenas prácticas que puedan servir como referencia para el resto de autoridades. Con ello, se consigue de alguna forma armonizar los criterios de inspección, tanto a nivel de CCAA como de Estados Miembros.

La participación en estos proyectos ofrece la posibilidad de intervenir en las decisiones que se están adoptando, tanto a nivel estatal como europeo, sobre la regulación y ejecución de la inspección. Además, permite situar al Servicio en el contexto de las actuaciones que se están llevando a cabo en el estado y en europea en estos ámbitos. Esto facilita optimizar los recursos y actuar de manera proporcionada en cada situación.

8. REVISIÓN DEL PLAN DE INSPECCIÓN

La vigencia de este Plan abarca el periodo comprendido entre 2019 y 2026. La revisión del mismo se hará de oficio en el caso de que se produzca un cambio significativo en la normativa que sirve de base del Plan o en las condiciones básicas de ejecución. En ese caso, se procedería a una revisión del Plan y se sometería a los mismos trámites de elaboración, información pública y aprobación que el Plan original.

Los cambios que no tengan suficiente entidad como para justificar la revisión del propio Plan, se irán introduciendo en los Programas Anuales contemplados para el desarrollo del mismo.